

**AVISO No. 702**

02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JESUS MARIA LEON AGUIRRE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 9941 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **JESUS MARIA LEÓN AGUIRRE**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 20 # 18 – 18 APTO 303 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 02 de Septiembre de 2024

Señor:

**JESUS MARIA LEÓN AGUIRRE**

Dirección: **CALLE 20 # 18 – 18 APTO 303 CENTRO**

**Matricula No 114284**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO: Notificación por Aviso No. 702 RESOLUCIÓN PQRDS 9941 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

**Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 702 RESOLUCION PQRDS 9941 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 9941  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
RADICADO 2024PQR90242  
MATRICULA 114284**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **JESUS MARIA LEON** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR90242**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 20 # 18 – 18 APTO 303**, identificado con **Matricula 114284**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. **Que, verificado el sistema de la entidad se observa visita de crítica al predio identificado con Matricula 114284, la cual se llevó a cabo el día 17 de Julio y arrojó el siguiente resultado:**

*“LEC 688. PREDIO SOLO... REVISOR ANDRES BUSTAMANTE”*

4. Que, de la misma manera se observa nueva visita de crítica el día 15 de Agosto y tuvo el siguiente resultado:

*“EDIFICIO SIN PORTERO. NO HAY QUIEN ATIENDA LA VISITA. NO CONTESTAN CITO FONOVISITA REALIZADA POR FRC HERNAN BOLAÑOS”*

5. Que, de acuerdo a los resultados arrojados por la visita de crítica el día 17 de Julio se pudo confirmar la lectura del medidor para la fecha de **688m3**, lo que demuestra que el medidor no tuvo movimientos por concepto de consumo para este periodo **Matricula 114284**.
6. Que, una vez consultado el registro de mediciones se puede observar que para los periodos correspondientes a Julio y Agosto la empresa facturó el consumo por promedio con observación de Lectura Bajo llave del medidor identificado con No de Matricula 114284, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio Facturado	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro
2024	8		5373	695	688	25 LECTURA	BAJO LLAVE	16/08/2024		3	68455789	RESIDENCIAL	3 COBRO CONSUMO
2024	7		5352	688	688	20 LECTURA	FRENADO	18/07/2024	0	68080461	RESIDENCIAL	3	CONSUMO ESTIMADO
2024	6		5333	688	688	0 LECTURA	NORMAL	19/06/2024	0	67704829	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA LECTURAS
2024	5		5314	688	688	0 CRITICA	NORMAL	17/05/2024	0	67331081	RESIDENCIAL	3	COBRO LECTURA...
2024	4		5295	688	688	0 LECTURA	NORMAL	17/04/2024	0	66958488	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA LECTURAS



7. Que, de acuerdo a los resultados arrojados por las visitas de crítica hechas al predio, se encuentra procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de Acueducto de los periodos de Julio y Agosto en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo, toda vez que el predio se encuentra DESOCUPADO **Matrícula 114284**.
8. **Que, de la misma manera se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo de los periodos de Julio y Agosto, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. Matrícula 114284.**
9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 114284**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 114284**.
11. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

12. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aun el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasara a cobrar las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición identificado con **MATRÍCULA 114284**.



13. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
14. Que, la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario ordenando al área de facturación reliquidar las cuentas de Acueducto de los periodos de Julio y Agosto en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo, toda vez que el predio se encuentra DESOCUPADO **Matrícula 114284**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acceder a la pretensión del peticionario, ordenando al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo correspondiente a los periodos de Julio y Agosto, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta los registros aportados por la visita de crítica. **Matrícula 114284**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 114284**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **JESUS MARIA LEON** de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO I

